



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 049-2015-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 04 de Junio de 2015.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 04 de Junio del año 2015, con el voto unánime de sus integrantes de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2015/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 13 de Marzo de 2015, se aprueba declarar Infundada la solicitud presentada por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, representados por su junta directiva, sobre inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos y demás dispositivos complementarios.

Que, mediante Oficio N° 018-2015/FETER-HVCA/SG. de fecha 06 de Abril de 2015, los representantes de la Federación de Trabajadores de la región Huancavelica, interponen recurso de Reconsideración contra el citado acuerdo ut supra; solicitando se declare en Estau Quo la aplicación e implementación de la Ley N° 30057 y demás normas reglamentarias.

Que, el Artículo 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que las ordenanzas regionales y los acuerdos de consejo regional podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de los miembros del Consejo Regional, debiendo interponerse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su aprobación.

Que, estando al fundamento anterior, queda evidenciado que los acuerdos de Consejo Regional pueden ser materia de reconsideración debidamente fundamentada y por escrito por algún miembro del Consejo Regional, situación ésta que a luz de la documentación que se cuenta a la vista no ha sucedido, motivo por el cual el recurso de reconsideración al Acuerdo de Regional que declara infundado la inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, presentado por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, recae en improcedente.





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 049-2015-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 04 de Junio de 2015.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, representados por su junta directiva, sobre inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos y demás dispositivos complementarios, ello según los fundamentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano Ejecutivo Regional, interesados e instancias pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

